

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de pte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénta
An la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL.
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.
Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Eleuterio Manzano y Garrido, natural del pueblo de Yebra, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á las autoridades, guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Señas del fugado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos claros, barba

poca; viste pantalon corto de paño negro con zahones, chaqueta del mismo paño, montera de piel negra, calza abarcas; no lleva cédula de empadrenamiento.

Núm. 23.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades de la misma, procederán á la busca y captura del desertor del Depósito de Ultramar, Estéban García Perez, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Señas del Estéban García Perez.

Hijo de Tomás y de Faustina, natural de Taragudo, de esta provincia, avecindado anteriormente en su pueblo, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz larga, barba poblada y 33 años de edad.

Núm. 24.

Débitos carcelarios.

Los pueblos que se insertan en la siguiente relacion, se hallan en descubierto de varias cantidades á la cabeza del partido judicial de Atienza, segun al por menor se expresa, á saber:

AÑOS ECONÓMICOS DE QUE PROCEDE EL DÉBITO.	1869-70.		70-71.		71-72.		72-73.		DOS TRIMESTRES. 73-74.		TOTAL descubierto
	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	Peset.	Cént.	
Partido de Atienza.											
Albendiego.....									103 46		103 46
Alcorlo.....									68 75		68 75
Aldeanueva de Atienza.....									55 85		55 85
Alpedroches.....									87 42		87 42
Angon.....									83 88		83 88
Bañuelos.....									38 83		38 83
Bodera (La).....									41 94		41 94
Bustares.....									28		99 68
Cabezadas.....									25 14		25 14
Campisábalos.....									115 92		115 92
Cantalojas.....									163 76		163 76
Cercadillo.....									58 73		58 73
Cincovillas.....									55 62		55 62
Condemios de Abajo.....									36 94		36 94
Condemios de Arriba.....									83 88		83 88
Congostrina.....									45 84		45 84
Galve.....									78 09		78 09
Gascuña.....									219 02		207 25
Hiendelaencina.....	245 37	1 547 27							489 03		2 281 67
Hijos.....									86 34		278 90
Huerce (La).....									143 09		143 09
Miñosa (La).....									122 82		122 82
Madrigal.....									56 96		56 96

Medranda.....									39 61		39 61
Miedes.....									16 30	135 25	120 37
Navas de Jadraque.....											18 91
Ordial (El).....											45 18
Palmaces de Jadraque.....									154 53	102 75	91 45
Paredes.....											44 16
Pradena.....											42 28
Rebollosa de Jadraque.....											30 71
Riofrio.....									179 63	119 75	101 57
Palancares.....										72	400 95
Riva de Santiuste.....										37 13	70 17
Robledo.....											136 83
Romanillos de Atienza.....											87 67
San Andrés del Congosto.....											79 43
Semillas.....											28 48
Siens.....											28 48
Somolinos.....											64 30
Tova (La).....											85 44
Tordelrábano.....									37		144 18
Ujados.....									5		44 25
Valdeleubo.....											37 16
Valverde.....											66 31
Villacadima.....											118 13
Villares de Jadraque.....									1 32		48 38
Zarzuela de Jadraque.....											68 47
											97 90

Pueblos del partido de Cegolludo que se hallan en descubierto por obligaciones de gastos carcelarios hasta el 15 de Abril de 1872, en que se instaló el Juzgado en dicho punto y años de que procede el débito.

	1870 A 71.	1871 A 72.	TOTAL.
Almirete.....		5 20	5 20
Arroyo de Fraguas.....		4 53	4 53
Bocigano.....	2 94	15 73	18 67
Campillo de Ranas.....		12 04	12 04
Cardoso (El).....		6 63	6 63
Colmenar de la Sierra.....		9 26	9 26
Retiendas.....		6 65	6 65
Tamajon.....	63 17	154 68	217 85

En su consecuencia, y habiéndose observado la por demás lamentable indiferencia con que los relacionados pueblos miran el cumplimiento de tan perentorias como indispensables obligaciones, he dispuesto señalar á los Alcaldes respectivos el impropregable plazo de diez dias, para que dentro del mismo satisfagan á la cabeza del partido judicial que se indica, las cantidades que como descubierto se les señala; quedando apercibidos desde luego, con el pago del maximum de la multa correspondiente, si en el precitado término no satisfacen sus respectivas obligaciones.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1873.

EL GOBERNADOR,

José L. Prades.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado A.—Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 28 de Noviembre próximo pasado, he tenido á bien señalar el dia 15 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de

las carreteras de primero y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1873 á 74.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los terminos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fo-

mento durante el término de treinta días, que queda señalado.

Los trozos de las carreteras á que se han de referir, y los presupuestos de los acopios para cada una de ellas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo de los que se indican, y cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición, acompañando á ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja Sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 11 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales de conservación del trozo único de la carretera (de primero y tercer orden) de... á... comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomárselos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Nota de los carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS.	IMPORTE.
	Metros cúbicos.	Pesetas. Céntimos.
De Alcolea del Pinar á Tarragona, de tercer orden.....	3.320	9.239 56
De Alcolea del Pinar á Paredes de tercer orden.	4 020	14.605 46

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, con el concurso personal de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 26 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales D. José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego, y señores Diputados D. Gregorio García Martínez, D. Isidoro Ruiz, D. Francisco Perez Azcárraga, D. Manuel María Valles y D. Ecequiel de la Vega.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada por la Comision provincial.

Acto continuo el Sr. Vicepresidente interino hizo presente á los Sres. Diputados concurrentes, que el haberles in-

teresado su asistencia á esta reunion á excitacion del Sr. D. Isidoro Ruiz, en su carácter de Diputado representante de la provincia, en la Junta de requisa de caballos, tenia por objeto contar con su importante cooperacion é ilustrado criterio para discutir y acordar la manera de hacer menos gravoso á la provincia el cumplimiento de lo que se determina en el art. 7.º del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del corriente mes, por el que se impone la obligacion de que los caballos sujetos á la requisa sean conducidos á la capital á cargo de las Diputaciones provinciales.—Y habiendo expuesto unánimemente los Sres. Diputados concurrentes el deseo que les anima de hallar el medio de favorecer los intereses de la provincia, con ocasion del servicio de que se trata, usando varios señores de la palabra para manifestar sus razonamientos, encaminados á tan laudable fin, quedó acordado por unanimidad que una Comision del seno de este Cuerpo, favorecida de la poderosa cooperacion de los Sres. Diputados á Cortes constituyentes de la provincia, se trasladase inmediatamente á Madrid y gestionase cerca del Gobierno de la República el que se autorice á la Corporacion para presentar todos los caballos útiles para la expresada requisa que corresponda dar por cupo á la provincia, dejando al arbitrio de la Diputacion el escoger los medios que considere más expeditos, asequibles y equitativos para llevarlo á cabo. Y para llenar el importante y especial servicio conferido á la Comision de que queda hecha referencia, fueron elegidos por aclamacion los Sres. D. Isidoro Ruiz y D. José Gamboa y Calvo, quienes aceptaron gustosos el encargo y ofrecieron partir mañana mismo para Madrid, y asociarse á los Sres. Diputados á Cortes por la provincia, para desempeñarlo.

Terminado este particular los señores Diputados que no pertenecen á la Comision provincial se retiraron del salon, procediendo ésta á ocuparse del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Guadalajara.—Acordó á instancia de Leon Oñate y Ana María de Casa les sean entregados sus hijos Ildefonso, Ramona y Anastasia, acogidos en la Casa de Expositos de esta capital, previa la identificacion de las personas y llenándose las demás formalidades establecidas.

Idem.—Vista la instancia de D. José Magro, vecino y propietario de esta capital, en solicitud de que se instruya expediente administrativo respecto á la concesion del terreno perteneciente á la calle de Budierca, hecha á favor de don Ramiro Saavedra, y que se revoque el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mandando paralizar la obra principiada por el mayordomo del citado Sr. Saavedra, hasta tanto que se resuelva el expediente mencionado por las razones que el recurrente aduce en su escrito.—Visto el informe evacuado por la autoridad local y visto el recurso de D. Benito Ruiz, Oficial primero de la Secretaria del referido municipio, y en tal concepto Secretario habilitado de dicha Corporacion y Alcaldía, por enfermedad del que lo es en propiedad, en súplica de que se le prevea de certificacion del citado escrito del Sr. Magro, por considerar que en el mismo se consignan afirmaciones que afectan á su proceder como tal empleado en el ejercicio de su destino, la Comision acordó proveer: 1.º Que el Arquitecto provincial evacue razonado informe acerca de los particulares que comprenden de la instancia del recurrente Magro, con toda urgencia. 2.º Que se dirija sin demora la oportuna comunicacion al Sr. Alcalde de esta capital para que se sirva disponer la inmediata suspension

de la obra de que se trata, hasta que con pleno conocimiento, pueda la Comision resolver en definitiva lo que considere de justicia. Y 3.º Que se libre la certificacion solicitada por el D. Benito Ruiz.

Molina.—Vista la comunicacion del Alcalde de Molina, fecha 22 del actual, relativa á la falta de recursos del Ayuntamiento é imposibilidad por tanto de cubrir las atenciones del Hospital de aquella ciudad y salvar el conflicto de que las personas que lo abastecen dején de suministrar artículos y efectos, como han manifestado, la Comision acordó se manifieste á dicha autoridad local, que aunque le es muy sensible el caso que expone, no está en su mano remediarlo, puesto que teniendo el Hospital el carácter de municipal, al Ayuntamiento y Junta de asociados compete exclusivamente adoptar las disposiciones que estén á su alcance, y escogitar los medios que dentro de la ley consideren del caso para remediar dicho conflicto.

Las Inviernas.—Visto el diligenciado que constituye el expediente de alzada, promovido por D. Eusebio Villaverde, Matías Lopez y Juan Camilo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de las Inviernas, por el que se les desestimó una instancia para que obligase á los dueños de los huertos á que retiren los vardales y los sustituyan de un modo conveniente para evitar incendios que puedan perjudicar, en su caso á los edificios que tienen contiguos, y considerando la Comision fundados los razonamientos del Ayuntamiento, apoyados en la costumbre y conveniencia general del vecindario, acordó confirmar el acuerdo de dicha municipalidad y desestimar en su consecucacia el recurso de que se trata.

Brihuega.—Dada cuenta á la Comision del recurso de D. Julian María de Rca, sócio gerente del comercio de Hijos de D. Antonio Ballesteros, derivada del establecimiento en la villa de Brihuega en Agosto de 1871, del impuesto de consumos.—Hecha cargo la Comision de todo lo relacionado en el expediente, concretándose la cuestion á si los industriales deben pagar los adeudos que tienen en descubierto por los azúcares y cacao introducidos durante todo ó parte del periodo económico de 1871 á 72, cuya recaudacion parece quedó en suspenso á virtud de observaciones de aquellos, y en tal caso, si tales adeudos han de hacerse por los derechos señalados en la primera tarifa á los géneros mencionados ó por la confeccionada por la Junta del ejercicio siguiente de 1872 á 73.—Considerando en cuanto al primer punto ser incontestable que los industriales no tienen derecho alguno para eludir el pago de los adeudos de que se trata, y respecto al segundo, que es un hecho contra el cual nada se ha dicho en contrario, que la recaudacion de derechos impuestos á los cacao y azúcares por la tarifa de 1871 á 72 quedó en suspenso, ó por lo menos aplazada ya por virtud de reclamacion de los industriales ú otras causas, ó bien, y esto parece lo mas lógico, porque en efecto se reconociera que el gravamen, por mas que pudiera estar dentro del límite de la ley, se le considerase excesivo, viniendo á demostrar este último extremo la gran rebaja hecha en los tipos de los expresados artículos por la Junta de 1872 á 73, en la que se fijaron 75 céntimos de peseta al cacao y 50 á los azúcares en lugar de 2 pesetas 50 céntimos y una con 50 que respectivamente tenian en el periodo anterior, probando aun mas este aserto, la circunstancia de que habiendo solicitado aquellos interesados se les eximiera del impuesto por lo correspondiente al primero de los mencionados periodos, el Ayuntamiento y asamblea de aso-

ciados en 31 de Octubre de 1872, acordó nombrar una comision de su seno con omnímodas facultades para que entendiéndose con otra de los peticionarios llegasen á un acuerdo é inteligencia en que no sufrieran detrimento los intereses de ambas partes, resultando de la conferencia habida con tal motivo, la propuesta de que abonasen los derechos con arreglo á la tarifa de 72 á 73, no siendo aceptada la proposicion por los mas de los interesados y quedando las cosas en tal estado, sin que nada se les volviera á reclamar hasta la entrada del actual Ayuntamiento, de quien solicitó el reclamante le conc diera abonar su adeudo en la forma que se prepuso por la Comision de que antes se ha hecho mérito, siéndole desestimada por el Ayuntamiento en razon á no considerarse facultado para rebajar el gravamen de los artículos introducidos en la época de que se trata.—Considerando con relacion á este fundamento, no comprenderse, como, ya el actual municipio ó ya el anterior, reconociendo á su juicio que no se creia con facultades para modificar la tarifa, pudo nombrar una Comision con omnímodas facultades para llegar á un convenio ú arreglo, que de haberlo conseguido no hay para qué dudar hubiera quedado de hecho consentido y ejecutoriado como asunto de su competencia; y considerando por último la enorme diferencia que resulta entre los derechos señalados en las tarifas de uno y otro periodo, á los cacao y azúcares, lo cual demuestra que razones poderosas ó perjuicios reconocidos debieron pesar en el ánimo de la Junta al hacer aquella rebaja, la Comision decidió que abonen los industriales sus adeudos con arreglo á la última tarifa segun solicitan.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 28 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente interino don Alfonso Alcobendas, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision á ocuparse del despacho ordinario, por el orden siguiente:

Yélamos de Arriba.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, que ha quedado enterada del nombramiento de Secretario en propiedad de dicho municipio, recaido en don Pedro Sanchez Solano.

Villaviciosa.—Acordó, atendida la urgencia y necesidad del caso, admitir en la Casa de Expositos de esta capital, al niño huérfano desamparado, procedente de Villaviciosa, llamado Angel Diaz Medina.

Hinojosa.—Acordó que el Ayuntamiento de Hinojosa, esté á lo resuelto con relacion á que el cargo de Alguacil no puede imponerle á ningun vecino, á título de carga concejil, contra su voluntad.

Poveda de la Sierra.—Acordó, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instruccion pública y el negociado, desestimar la gestion del municipio de Poveda de la Sierra, sobre reduccion del sueldo del Maestro de primera enseñanza, en razon á que segun el censo oficial de dicha poblacion, le obliga la ley á sostener una escuela incompleta de niños de ambos sexos, con el sueldo de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Sotodosos.—Acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Sotodo-

...os, fecha 23 de Octubre último, sobre que se devuelva á los individuos que lo componen, los bienes embargados por el Juzgado, por falta de pago al Maestro de Instrucción primaria; y se dirijan los procedimientos contra el Alcalde cesante D. Fermín Usanos, verdadero causante, en razón á que, según la ley, corresponde al Ayuntamiento la recaudación y distribución de fondos, y nada podía hacer el ex-Alcalde sin intervención de la municipalidad.

Marchamalo y Valfermoso de Tañuña.—Acordó exigir á estos Ayuntamientos el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa impuesta al primero, por no haber acreditado el pago á la Maestra de primera educación D.ª María Felipe Pajares, y al segundo al Profesor de Farmacia titular don Manuel Aldeanueva, previniéndoles que si no la hacen efectiva en el término de diez días, se pasará la oportuna liquidación al Juzgado, á los efectos de la ley.

Villaviciosa.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Villaviciosa, que en el término de tercero día, acredite haber satisfecho el crédito que resulta á favor de D. Pedro Concha, por su dotación de Secretario, imponiéndole á la vez por su desobediencia, el máximo de la multa que autoriza la ley, y con la prevención de que si no la hace efectiva en el plazo de diez días, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, en conformidad á lo dispuesto en la ley.

Mochales.—Acordó que el Alcalde de Mochales, haya entendido á los individuos de la Junta municipal, la obligación que la ley les impone de autorizar con su firma los acuerdos en que tomen parte, y si se obstinasen en no hacerlo sin causa legítima, se les someterá á la acción penal correspondiente, por desobediencia á su autoridad.

Sauca.—Acordó que el Ayuntamiento de Sauca, satisfaga en el término de diez días, el crédito que resulte á favor de D. Pablo Valenciano, por su dotación de Secretario; en la inteligencia, que de no acreditarlo documentalente, se le exigirá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Castilimbre.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Castilimbre, por virtud de su instancia de 9 de Octubre último, que en la confección del presupuesto municipal, se atengan dicha Corporación y Junta de asociados á lo resuelto en las circulares de este Cuerpo provincial, concernientes al particular, indicándoles á mayor abundamiento lo que la legislación vigente prescribe en la materia. Añadiendo, que en la circular relativa á cuentas municipales, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 3 del corriente Noviembre, se dan instrucciones para la rendición de cuentas, y con arreglo á ella use de los medios que están á su alcance, para obligar al ex-Alcalde D. Antonio Sanz, á que rinda la que le corresponde, ó por de pronto un balance que llene el objeto legal.

Con lo que terminó la sesión, siendolas dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1873.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DECRETOS.

La Providencia nos ha probado bien duramente en estos últimos tiempos. Una insurrección, la mas criminal y la mas insensata de las insurrecciones, se

ha apoderado de la ciudad fortísima que guardaba nuestras riberas mediterráneas. El propósito de romper España y fraccionarla en feudales porciones ha tenido, por una conjuración de circunstancias increíbles, á su arbitrio los buques, los arsenales, los fuertes, el material de guerra aglomerado por los siglos para defender la indestructible unidad de la patria.

No han considerado aquellos desnaturalizados españoles ni que comprometían la independencia nacional, ni que llamaban sobre nosotros ajenas ingerencias, ni que infestaban con la guerra mares santificados por el trabajo, ni que herían en el corazón una República cuyo primer timbre era haber venido pacíficamente y estar destinada á consagrar todos los derechos y á reconciliar á todos los españoles en el seno de sus amplísimas instituciones. Las insensateces de los rebeldes lo vulneraron todo, lo comprometieron todo, inspirando universal horror en el mundo civilizado, cada día mas contrario á esas sublevaciones que rebajan y deshonran, y para las cuales no puede haber ni piedad en las leyes, ni excusa en la historia.

Y uno de los mayores males que esta inmensa calamidad ha traído sobre nuestro suelo es la miseria que afige á numerosísimas familias habituadas á vivir holgadamente en su propiedad, ó por su trabajo, y que hoy, sin techo que las cobije, sin ropas con que cubrirse, sin pan siquiera, andan errantes por los campos de Cartagena, viendo entregada su ciudad querida á todos los horrores de la guerra.

Es necesario acudir á estas miserias y socorrer estas necesidades. Es necesario que la nación entera cierre las heridas abiertas por los separatistas. Es necesario que se vea la imagen de la patria, una, íntegra, levantarse sobre los errores y los crímenes de los que intentan desgarrarla. Y no hay lazo que una á los conciudadanos entre sí como el lazo de la caridad. Y no hay demostración mayor de que existe una verdadera nacionalidad como la comunidad de los grandes sentimientos, y sobre todo, de los grandes dolores.

Por estas razones crea el Gobierno que debe promoverse una suscripción nacional con objeto de socorrer á las numerosas familias que vagan por los alrededores de Cartagena, víctimas de la más espantosa miseria.

Y por tanto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se crea en Madrid una Junta, presidida por D. Nicolás Salmerón y Alonso, Presidente de las Cortes Constituyentes, con el objeto de promover por cuantos medios estén á su alcance una suscripción nacional, cuyos productos se destinarán á aliviar las desgracias que causa la insurrección de Cartagena.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta encargada de promover la suscripción nacional para aliviar las desgracias que causa la insurrección de Cartagena á los Sres. D. Estanislao Figueras, don José Gutierrez de la Concha, D. Manuel Alonso Martínez, D. Nicolás María Rivero, D. Cristino Martos, D. Mariano Roca de Togores, D. Adolfo Bayo, D. Eduardo Carondelet y Donato, D. José Fernando González, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Antonio Romero Ortiz, D. Angel María Carvajal y Tellez Giron, D. Manuel de la Pezuela, D. Ramon Nouvilas, D. Rafael Cervera, D. Angel Fernandez de los Rios,

D. Antonio Orense, D. José Luis Albarreda, D. José Fantoni Solís, D. Manuel Gomez Marin, D. Manuel Lapizburu, D. José Leon y Castillo, D. Carlos Navarro y Rodrigo, D. José Ignacio Escobar, D. Antonio Mantilla, D. Pablo Nougues, D. Isidoro Flores, D. José Güel y Mercader y D. Andrés Mellado.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. José de Santa Pau y Bayona cese en el cargo de Capitan general de Aragón, proponiéndose utilizar oportunamente sus distinguidos servicios.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar,

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Aragón al Mariscal de Campo don Agustín Búrgos y Llamas, que desempeña igual cargo en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo don Buenaventura Carbó y Aloy, que des-

empeña igual cargo en el distrito de Granada.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Gabriel Baldrich y Palau.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Imo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Dirección general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominación de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucción provisional para llevarle á efecto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las *Gacetas* de los días 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.

Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Diciembre de 1873.

Cumpliendo esta Intervención con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, por las que se preceptúan las revistas periódicas semestrales, para acreditar la existencia y estado, en su caso, de los pensionistas que cobran sus haberes pasivos de la Caja de esta provincia, y próxima la época en que ha de verificarse la primera del corriente año económico, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La revista es personal y tendrá lugar dentro de los días 1.º al 5.º inclusive del próximo mes de Enero, ante el Jefe de la Intervención, para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª Si alguno de los pensionistas se hallase imposibilitado para llevar á cabo su presentación personal por causa física, lo avisará al Jefe de Intervención ó Juez municipal de su demarcación por medio de un escrito, para que estos deleguen persona caracterizada que recoja los documentos de justificación que había de presentar.

3.ª En el acto de revista presentarán en la Intervención ó Juzgado municipal: 1.º Cédula de vecindad que identifique la persona y determine el domicilio. Y 2.º El documento original que conceda el derecho á la pensión de su clase.

4.ª Una vez presentados en revista con los indicados documentos, los Jueces municipales expedirán al tenor de los modelos 1.º y 2.º insertos á continuación. Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase y no volverán á figurar en ella mientras no obtengan la oportuna rehabilitación.

5.ª Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración en lo civil, y en lo militar los Jefes hasta Coronel inclusive y Capitanes de navio, pero con la obligación de justificar su existencia en la forma que expresa el modelo núm. 3.º

6.ª Desde el día 1.º al 12 del próximo mes de Enero, los Jueces municipales remitirán directamente á esta Intervención, las certificaciones de revista semestral de los individuos de clases pasivas que se les hubiesen presentado, con el fin de que el servicio no sufra retraso, en la seguridad de que pasado dicho término

sin recibir los justificantes, se dará cuenta á la Superioridad de los no revistados para los efectos que procedan.

7.º En el caso de que los pensionistas de menor edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente, lo harán estos en su nombre, expresando la causa en la certificación del Juez municipal y justificándola con otra, de la Autoridad donde resida, visada y sellada con el de su clase.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Intervencion, Pablo García Cardiel.

MODELO NÚM. 1.º

Para pensiones remuneratorias y de gracia, Montes-pto, militar y civil.

Don N. N., Juez municipal de.....

CERTIFICO: Que hoy día de la fecha, se ha presentado en este Juzgado municipal para hacer constar su existencia y estado y pasar la revista personal semestral que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, D..... (viuda, huérfana, madre ó padre) de D..... (destino que desempeñó) la eua continúa en su estado de (viuda, huérfana, etc.) y me ha exhibido una orden expedida por (Autoridad que concedió la pensión), su fecha..... de la que resulta disfruta la pensión anual de....., sin que me conste disfrute ningun otro haber.

Y para que lo pueda acreditar en la Administracion económica de esta provincia por donde la percibe, expido la presente que firmo y sello en

Lugar del sello.

Firma del Juez municipal

MODELO NÚM. 2.º

Para excaustrados, retirados, jubilados y cesantes.

Don N. N., Juez municipal de.....

CERTIFICO: Que hoy día de la fecha, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo para justificar su existencia y pasar la revista semestral prevenida en Real orden de 22 de Agosto de 1855, D....., y me ha exhibido una orden expedida por....., su fecha....., de la que resulta que el interesado disfruta la pensión (anual, mensual ó diaria) de, sin que conste disfrute ningun otro haber.

Y para que lo pueda hacer constar en la Administracion económica de esta provincia por donde la percibe, expido la presente que firmo y sello en

Lugar del sello.

Firma del Juez municipal.

MODELO NÚM. 3.º

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes posteriores, declaro bajo mi personal responsabilidad, que como (retirado, jubilado ó cesante) que soy del Ministerio de....., no percibo de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, mas haber que el de....., que por la (Autoridad que concedió la pensión) me fueron declarados con fecha.....

Fecha y Arma del interesado.

SECCION CUARTA.

FISCALÍA MILITAR DE GUADALAJARA.

D. Manuel Gonzalez del Moral, Alférez del Batallon de Reserva de Alcazar de San Juan, auxiliar de la Caja de quintos de Guadalajara, y Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los paisanos Ignacio Retuerta, natural de Balconete, y Ramon Martinez, de Yélamos de Arriba (Guadalajara), ambos acusados por rebelion carlista, y no habiendo sido habidos ni presentados, y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon, á los dichos paisanos, señalándoles la casa-habitacion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde la fecha, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia por el Consejo de guerra, sin mas llamarlos ni emplazarlos.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1873.—El Fiscal militar, Manuel Gonzalez.—El Escribano, Facundo Campos.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon de Reserva de Alcazar de San Juan, núm. 25, en la actualidad Jefe de la Caja de quintos de esta provincia de Guadalajara, y Fiscal militar en la misma.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de

esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Modesto Mamblona, Presbítero, prisionero carlista, fugado del Hospital civil de esta ciudad, el día 2 del mes actual, para que se presente de rejas adentro de las cárceles nacionales, á responder á los cargos que contra él resultan por la fuga expresada, y de no verificarlo, será juzgado en rebeldia, y se le pararán los perjuicios correspondientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1873.—Juan de Echenique.—Por su mandado.—Antonio del Hierro, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Martinez del Rey, vecino de Caerondo, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado, con el fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue en este Juzgado, por desobediencia grave á la autoridad del Alcalde y Juez municipal suplente de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 29 de Noviembre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de Su señoría.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad.

Los Jueces municipales de este par-

tido, tan luego tengan noticia de la presente requisitoria, averiguarán si en sus pueblos ó términos se encuentra Pantaleon Remacha y Arguedas, natural y vecino de Ariza, de 25 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, bastante fornido; viste calzon de pana y debe ir sin chaqueta, pelo casi rojo, cara pecatosa, teniendo una herida en la cabeza, que le fué causada con piedra, y si fuere habido procederán á su captura y prision, que conseguida remitirán al expresado sugeto con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ateca, de donde se reclama, con motivo de la causa criminal que se le instruye por homicidio en la persona de Manuel Cabrejas.

Dado en Molina de Aragon á 10 de Diciembre de 1873.—José Antonio de Parada.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en telégrama de 6 del actual, se sirve ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, del siguiente anuncio:

«No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 29 del pasado Noviembre para adquirir el papel blanco de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el día 20 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la segunda publicado en la *Gaceta* del 16 del mes anterior, núm. 320, excepcion hecha de la cláusula 11, que debe entenderse modificada en las siguientes terminos:

Antes del día 15 de Enero del año próximo el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director, José Maria Torres.»

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1873.—Carlos Lopez de Longoria.

AUDITORIA DE GUERRA

DE CASTILLA LA NUEVA.

Junta Inspectorá del Cuerpo Jurídico Militar.

Los aspirantes del Cuerpo Jurídico Militar D. Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de Artillería e Ingenieros, D. José Romero de la Escalera, D. Joaquin Chocano Pizarro y D. Joaquin María Torres, presentarán su respectiva partida de bautismo en el término de un mes, en la Secretaría de esta Junta que radica en el Consejo Supremo de la Guerra ó en la Auditoría de Guerra del distrito militar donde residan; en la inteligencia que de no hacerlo, sufrirán el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Mariano Denoso de la Campa.—Es copia.—Ezquerrel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; su provision se verificará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con cuyo objeto se hace público para conocimiento de los que deseen obtenerla con los requisitos legales, dirigiendo sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Gárgoles de Abajo 7 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.—Leandro Bejar, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas dentro de los veinte dias designados para la presentacion de solicitudes las de los individuos siguientes:

La de D. Felipe Alcalde Salas, Secretario interino de este Ayuntamiento.
La de D. Juan Martin Zamora, cesante.

La de D. Vicente Sanz, Sacristan del pueblo de Romanillos de Atienza.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal de 1868, se hace público por medio de este anuncio para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el *Boletín oficial* puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Mirabueno 11 de Diciembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Pablo Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito y año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas repartidas y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Pinilla de Jadraque 7 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Vacas.—P. S. M.—Tomás Borjabad, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR POR D. FRANCISCO COELLO.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo y Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á D. Anselmo Bayon, plazuela de Miranda, número 2, pral.; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes, despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el archivo general del ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.